

Santiago García Cruzado contra este Departamento, sobre Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 7 de junio de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 7 de junio de 1977 y la de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 23 de marzo del mismo año, confirmada por la primera. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16899** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Montes Herrero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 27 de septiembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.494, interpuesto por don Jesús Montes Herrero contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número 40.494, interpuesto por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, en nombre de don Jesús Montes Herrero contra Resolución del Ministro de Trabajo de 25 de mayo de 1977, debemos confirmar y confirmamos el referido acuerdo por ser conforme a Derecho, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16900** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Mutua Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 4 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.388, interpuesto por «Mutua Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», contra este Departamento, sobre Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 4 de abril de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a Derecho, las Resoluciones recurridas, y estimando la pretensión subsidiaria del recurso, declaramos que debe ser autorizado a la Entidad recurrente el uso de la denominación «Mutua Empresarial Catalana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 42», desestimando, en cambio, la pretensión principal. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—El Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16901** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Velar Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 26 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 41.151, interpuesto por doña María Velar Gómez contra este Departamento, sobre denegación de bonificación de cuotas de la Seguridad Social a trabajadores de cuarenta años,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.151, interpuesto contra Resolución del Ministro de Trabajo de 24 de enero de 1977, por ser conforme a Derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

**16902** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Llenas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 23 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 10.994, interpuesto por «Laboratorios Llenas, S. A.», contra este Departamento, sobre especialidades farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 6 de mayo de 1976 y la recaída en alzada (número 45.156 M-B 5.º), de 14 de junio de 1977, desestimatoria del recurso, por ajustarse al Ordenamiento jurídico en cuanto deniegan el acceso al Registro de Especialidades Farmacéuticas a las denominadas PROXETAMOL cápsulas y PROXETAMOL supositorios, expediente de inscripción 75/1.919 y 75/1.920; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**16903** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Florencio Díaz Fons.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 20 de febrero de 1979 en el recurso

contencioso-administrativo número 40.912, interpuesto por don Florencio Díaz Fons contra este Departamento, sobre sanción disciplinaria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 40.912 y anulamos la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 29 de marzo de 1976, por no ser conforme a Derecho, al no adolecer la conducta del Doctor don Florencio Díaz Fons de irregularidad alguna; se condena a la Administración a abonar al Doctor los salarios del tiempo de la suspensión; no ha lugar al resto de las peticiones contenidas en la demanda; sin expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16904** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Jiménez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 14 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.470, interpuesto por don Joaquín Jiménez Pérez contra este Departamento, sobre inhabilitación definitiva para el despacho de recetas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 40.470, interpuesto por don Joaquín Jiménez Pérez contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1975; sin expresa condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte actora y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**16905** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 3 de febrero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.961, interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos contra este Departamento, sobre suspensión de los acuerdos adoptados por la Asamblea general extraordinaria del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, de 19 de mayo de 1978.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo seguido como consecuencia de la suspensión acordada por el Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Médicos de los acuerdos adoptados el 19 de mayo de 1978 por la Asamblea general extraordinaria del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid, debemos declarar y declara-

mos, sin entrar a conocer de la nulidad de dichos acuerdos, levantada en suspensión; sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**16906** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Vicente Savall Savall y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 31 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.996, interpuesto por don José Vicente Savall Savall y otros, contra este Departamento, sobre traslado de oficina de farmacia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de 22 de marzo y 16 de septiembre de 1976; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**16907** *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Mata Dalmáu.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional con fecha 24 de enero de 1979 en el recurso contencioso-administrativo número 40.211, interpuesto por don Joaquín Mata Dalmáu contra este Departamento, sobre sanción en virtud de expediente disciplinario.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Joaquín Mata Dalmáu y, consiguientemente, anulamos, por no ser conforme a Derecho, la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de 16 de mayo de 1975, declarando que procede imponer a dicho recurrente la sanción de treinta días de inhabilitación para el despacho de recetas de la Seguridad Social, por la infracción grave aludida en el cargo primero, y la de dos meses de inhabilitación para el despacho de dichas recetas por la infracción reseñada en el cargo segundo. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr.: Director general de Farmacia y Medicamentos.